

contra lo que valido de la autoridad ejecutan sus ven-
ganzas en el inocente Lorrilla, con quanta mayor
razon no se amigularia este, y crecerán cada dia
mas en un deudo inmediato como yo los sentimientos
de las tropelias cometidas en su persona o por
e intereses hñ. quitarle la misma vida; ala ver-
dad que no quisiera recordar tal excoⁿ p^r q.
se temera el luto de mi corazon, y es la causa
porque he^ria diferido este recurso, pero preceptuan-
do^{me} el Decreto ultimo de f. y la necesidad de
vindicar la onra estimabilissima de mi deudo y
aprecio no solo p^r sus buenas qualidades sino
porque su infamia transcendia a mi persona,
he resuelto implorar a esta Superioridad, se tome
la p^rvision de ver estos autos y hacer la just.
que exija la causa.

Esta es seguida de oficio p^r la Diputacion
y sobre ella coniectan los juristas Canonicos mas
practicos no haver visto proceso tan singular en
todas sus extremos, ni ^{en} que conote la exactitud
mas calificada de los procedimientos de un Emplea-
do como Lorrilla en el desempeño de sus deberes,
al paso que desde su primera linea hasta la ultima,
e lafor de acreditar algun demerito en el perseguido,
justifica todo atropel, la criminal conducta de los
perseguidores, y en especial del vocal D.ⁿ Juan
Salencia que se empeño en destruirlo, diciendolo
publicam^{te} y executandolo en su venuencia a separar-
se del conocimiento del negocio, sin embargo de
las fundadas y repetidas recusaciones q.^e le le
interpusieron, acreditandole en esto que si era
capital enemigo de Lorrilla, tambien era la

única voz ó voluntad del Juegado, pues á pesar de
las recusaciones, ninguno de los Conjurados tubo de la
fuerza de acceder á ellas; y solo prevaleció el des-
pecho del adversario Salencia cada instante mas p.
Por fines particulares q. p. las mismas recusaciones.

Es imposible analizar al Tribunal sin molestar
de lo q. en este punto deviera expresarse, p. de mon-
strar la just. de mi parte, por lo que proponiendome
la mayor ligereza, me remitiré á lo propio q. consta
de los autos; pero q. en ellos se encuentra lo q. no
es imaginable á persuadir al violento desposó q. se
dispuso y verificó en Lomilla, apartandolo extrajudi-
cialmente de sus procuradores encargos.

No tubo siquiera alguna fingida causa, ni alg. auto
en que motivarse la separacion; se la intimó solam.
en el dia y hora que quierren los Diputados como q. ba-
ta de Caro á un nocivo y extraño perzo, y cuando
ya se via con replicando y en medio del empeño de
sostener en deliberaciones, disponen la sumaria q.
se encuentra de f. á f. mucho despues de haber
V. pedidole los autos con el Decreto de f. tien-
po en que sin apelar á las anteriores recusaciones
ni á los vicios incomparables de la arbitraria se-
paracion, ya no eran fueras los Diputados de
Jaurecocha; con todo siguen como ciego despacha-
do, y no solo forman la citada informacion, sino
que continúan persiguiendo á el desposado á pretes-
to de q. previene sus cuentas; y sin embargo de
ser manifestadas y de no ponerse adiccion legi-
tima, afligen á mi parte constriyendolo en ber-
gonzosas publicas é infamas prisiones, sobre

Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



enferma y Labri haver cumplido sin necesidad con
la molesta y laboriosa Rendicion de Cuentas genera-
les y lo estrechar de tal modo en esa misma
prision q. en la fiam, ni sus graves enfer-
medades lo hacen respirar, de intento sin duda,
to sofocar y lo agriavan, permitiendole solamente la re-
laxacion p.^a las clamores del Pueblo y lo de un onra-
do vecino q.^e en caridad hizo mil comprometimien-
tos en su Obsequio des.^a p.^a lograr el alivio del opri-
mido, cual se le concede estando ya sin esperanzas
de vida, pues se verifico su muerte.

Pero vamos a ver si en la Ciudad Sumaria unico lugar
en donde podia encontrarse algun merito que apoyara
tanto escandolo, tanto ultrage, tanta opresion y persecucion
q. se dispuso a este hombre bñ. hacerle sufrir la
pena ordinaria de muerte, en ella solo dicen algun
individuo que mi parte frequentaba el Cafe, que to-
maba licor, y q.^e en su quarto tenia sobre la ma-
la Botellas de una especie; Ocio, q.^e lo veian su-
gar; Ocio, q.^e se hallaba disgustado con el dest.
p.^a por verian como q.^e obraraya, ser mucho intru-
so y poco el sueldo. Mas el corto numero de co-
tes testigos, sobre ser examinador y extendido
su declaracion. p.^a el adversario Valencia, sin duda
a su placer en el empeño de acriminar a mi parte,
los testigos no guardan uniformidad, ni producen un-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



merito delinquentes que según la Ley inducen criminal la conducta de mi parte; pero aun quando mucho para pasar, esto sirve en orn. a la conducta particular, y no en orn. a el manifiesto de la Comision, sobre que podria indicarse. En este punto mi aida los testigos arbitrar. y empeñados. Examinados, hablan una palabra, y q. digan q. citaron al Cafe, q. sugera y q. veria; esto sobre que los hombres tienen sus honras de decaigo y de alimentarse, se prueba q. en Lorrilla no era p.icio cuando llevaban sus cuentas y libros con el arreglo que se demonstrara adelante.

Signe el Comula de informar de la anterior Diputado que p. dice por de oficio los actuales en de q. de p. a consecuencia del Superior Decreto en q. se les p. den los Autos, y engeron seducir a los Diputados, cuyos informes solicitaban p. que malquistasen a mi parte; pero les salio al contrario, p. q. en primer lugar es de ver que el S. D. Juan Juan. Quirós venemiento Diputado y juez territorial informa a p. l. b. q. D. Jose Ant. Lorrilla desempeña cumplidamente su destino, y todas las demas Comisiones que p. separado se le confieron. Aunque se hubiere dicho azeedor a correccion alguna p. su buen desempeño. Continúa hablando el otro Diputado S. Marquez de la de. Confirma con igual punt. a integridad q. el anterior. El S. D. Juan. Maiz dice con energia que reproduce el informe del S. D. Juan. Quirós. D. Juan. Maiz. Lorrilla se explica con igual individualidad, y re-

de que lesa de advertir mala perniciosa en los encargos de
Lorrilla, antes ha visto la claridad y prontitud con q.^a lle-
para su cuenta advirtiendole una extraordinaria
exactitud en beneficio de la obra y demás honor y lami-
nencia de q.^a se le encargó, tanto judicial como extraju-
dicial ocurrida en la Diputación que p.^a su par-
ticular desempeño se le encargaron; p.^a lo q.^a extrina-
va la separación ~~de este individuo~~ en el cargo que
exerces ~~con el~~ no nombreniente. Don el Cavallero
D.^h Juan Llano, parcial sindaca de Valencia, no niega
que en favor de la administrac.^{on} de Guardia Almacén.
que obtenia Lorrilla no le notava de ofalco ni mal
manejo, pero q.^a en la asistencia que tambien hacia
al juzgado como Amante, le advertia omisiones, no-
tándole cierta espíritu de altanería; lo que aunque
así fuese, difiere dho. q.^a era desagradado dimanava de la
atención q.^a prestava a los varios honor de su cargo en
que quedava rendido, considerando q.^a el de Amante
no era de su principal obligación ni se compensa
por tantas operaciones con el sueldo de quinientos p.^a
que es p.^a lo que los testigos del sumario entendian q.^a despre-
ciava la gloria, siendo así q.^a p.^a sus operaciones la amava
con respeto a sus superiores, y con una contracción in-
imitable.

La Diputación q.^a lo juzgara viendo perdido su
plan con que la primera q.^a buscava en los Señores Diputa-
dos que acaban de informar le era contra producente y re-
servatissima en favor de Lorrilla, creyeron q.^a el ultimo Lu-
na, variase su sentido, y mandaron nuevamente q.^a Vaso de
juramento volviesen a informar; fue desde luego excusa
y desacato dudar de la palabra de honor de esos Señores,
pero la Diputación ciega y desechada en hacerse
fuerza y parte p.^a amigular al que tanto havia servido
al publico, al gremio en particular, y al juzgado, dando
principio a importantes obras y leguindolas con

✠
Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813



Defensor. En esta producción y producción acerca de los
... por ... el Diputado ...
... a mi parte, queriéndolo
... como lo iba a realizar si-
... y penosas ocurrencias
... y cuyo Expediente si estudiara uni-
... de la designar
... del Diputado Valencia, y
... pero con solo le-
... se acredita
... en aquellas cir-
... se precipitara p. q.
... a la destrucción de mi parte, y
... la hallava.

Haviendome enterado demasiado en lo menor sub-
... al Capítulo princi-
... si obligó a que vindiere mi-
... sin necesidad y p. me-
... de la Diputac. pues deviendo proceder
... no haviendola, no
... de recibir las tales
... cuando mensualm.
... y las aprobar,
... en su la-
... e incom-
... a mendigar su alimen-
... sin vergüenza: Sin embargo



5
*
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813.



mi parte lleno de obediencia y sumisión, entro en la gran obra de introducir sus cuentas generales y de extraerlas en los tres planes q^e corren de 1762 á 1762; al recibir las la Diputacion no comete su inspeccion á otros individuos de los muchos intercondes é int^{tes} que hay en la mineral; Se reserva p.^a si la revision, que era lo mismo q^e disponerse como parte á formar las adiciones, cosa impropia en el que hace de Juez, pero no siendolo al parcer de los Ciergos de la Diputac.ⁿ de Guayaquila, se advierte q^e sin entrar en la formal inspeccion de dhas. cuentas como lo fingien, y en duda despues de bien vistas, no encontrandole reparo, se valen de la nota del decimo tercio plan q^e siendo el ultimo acredita haver visto los primeros, y p.^a que dha. nota puntualiza haverse dado á D.^h Juan. Santalla quinientos y tres p.^{as} Supl^{tes} p.^a la labor de su oficina a fin de q^e se recaudasen de este, como fondo de la obra de su cargo, en igual que las demas partidas y especies q^e hera de estilo suplir como se suplio á otros en otras q^e constan del mismo plan tercer, no encontrando los de nra. Diputacion motivo p.^a donde molestara á mi parte llevand^o a delante el cruel desig^{no} de continuarlo despojado, suponen p.^a adiministrar q^e el dinero nolo habria recibido el citado D.^h Juan. Santalla, y p.^a esta, rece

Viendo la fuga de mi parte, lo mandan constituir en
la Real Carrel segⁿ el monstruoso auto de 164.

Seguen examinando las cuentas, y hacen q^e voto de
juramento declaran todas las circunstanciadas perso-
nas a quienes se dice p^r Torrella q^e tomaron suple-
mentos en especies y din^o, y en compensacion solemn-
de esta partida. Dice a 164. b^{ta} el D^o Marques de
la R^a. Confirma haber recibido las q^e se le nume-
ran, lo que visto p^r los adversarios y consideran-
do la misma Respuesta en los demas y sobre la evi-
dencia q^e tendria la Diputacion de ser ciertos los
suplementos, no procuran q^e informen todos los
individuos segⁿ disponieron en su auto citado de 164.
Contado D^o Man. Santalla dice en su informe de 162. y
Escrito de 162. que es verdad, tomé los quinientos tre-
ce p^r, y ofreci pagarlos en los terminos q^e puntualiza-
y cuando con este acerto q^e era cuanto podia p^rte-
ner la Diputacion, no abrudel a mi parte de la adic-
cion o responsabilidad fingida y lo continuo en la
man estrecha captiva que se podrá considerar de
esta Diputacion?

De todo se deduce q^e las cuentas de mi par-
te fueron exactas y que en lug^r de pedirle p^rdon
y sancarle los daños h^aia. entonces inferidos en sus in-
tereres y onor los individuos de esta Diputacion de-
clarandole exacto servidor de sus encargos, lo con-
tinuau en prision, pretestando que aun que D^o.
Man. Santalla digiere haber tomado el din^o y q^e
lo pagaria, era confabulacion. Lo digo que haya no di-
go forzada pero mi la parte mas interesada en adic-
cionar una partida y arguax sus intereses, q^e en-
contrando quien se preteste haber echo legitimo
uso de la entidad, y que lo pagaria, se detubiere

en suagar como opinaba la Diputacion, de ser falsa
la confesion espontanea q.^a hacia el responsable,
prueba esta de la disposicion viperina en que se
hallaban los contenidos Diputados contra el buen
servidor Zorrilla, pues con todo y con los grandes
motivos de su enfermedad curada p.^a la prision,
y sin embargo de los reconocim.^{tos} de Medicos q.^{os}
opinaban la necesidad de su curacion, no lo alivian
ni permiten que se medicase, con el agreg.^{do} notable
de que toda esta tropelia, y actuacion es forma-
da despues de presentado el Decreto de este R.^o Tribu-
nal q.^o corre a f. 38. en q.^o se les pide la causa. No ha-
via alguna, ni substancial ni material, y p.^a eso, p.^a domi-
su inimitable procedimiento entraron en formar los
exapromptos que se desan demostrados y demuestran
mejor el simple relato de los autos que ~~los~~ recomien-
Todo; fue quimerico y nulo, con el agreg.^{do} de las recurcio-
nes interpuestas al vocal Palencia, y asi se atreve
a continuar en el conocim.^{to} de su proceso nulo y aten-
tado, cuya formacion y revoluta, no se encuentran efec-
tas en las Celebras Caudas de Pitaval.

En suma, mi parte fue constituido en su empleo p.^a
un nombram.^{to} solemne, y lo sirvio bien y publicam.^{te} cuya
calidad exigia que p.^a separarsele fuese con fundadas cau-
sas y con su audiencia; nada hubo, y de consiq.^{te} la violen-
cia del despojo es notoria y la infamia en q.^a se le con-
tuma, ^{manifiesta} previniendo de la prision y de los mas persui-
cios q.^{os} se le irrogaron, se halla prescripto a su favor
en la Ley Real de Castilla.

Llego la infamia a tal extremo, q.^a sobre ne-
gavar causa, y sobre justificar q.^a no la havia, con la
rendicion de sus cuentas en que se evidencio su
inocencia y la exactitud de su conducta, se le con-



Dos reales

SELLO Tercero Sirve para el Reynado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



rima ostilizando en cuya dura é infamante prision, y de
ella procede la muerte que recibió ánnunciada en los asaltos é
persecuciones entre la misma prision; de consiguiente la Di-
putacion se propone quitarle la vida, y como con la mano
lo verifica p.^o medio de sus providencias q.^{as} hicieron al Ber-
dugo y al Suplicio que sufoco el espíritu de aquel hombre,
havi' los Diputados cometido este homicidio y deben respon-
der de él ante este Superior Tribunal; y responderán en
efecto ante el Supremo; y he aquí que tienen dos causas
de mucha gravedad, la una criminal que se des de menes-
trada, y la otra civil p.^o el atentado de rapto, y p.^o la respon-
sabilidad de los daños q.^{as} causó, llevándolos adelante con
obstinacion, pues ni le impidió su cruel carreno la inocen-
cia de mi parte, ni el mandato de este Tribunal en q.^o
la pide la actuacion de sus procedimientos, que fue
preceptuarle la suspension de los posteriores.

En continuac.^{on} pues, de lo q.^o se le dijo a mi parte, a tropellando no poco á este Superior Tribu-
nal, verificar el proyectado castigo a provincia del De-
pto. respectable q.^o llevó p.^o Marino, preceptivo seg.^{da} de
de la seguridad de todo, y cuando era continuac.^{on} ostil al
paso de ser injusta causó la muerte a mi parte,
sobre no haver merito ni pre-^{sumcion} no digo p.^o de rap-
to pero ni p.^o recomendarlo virtualm.^{te} Retuvo y estor-
vó en la integridad de V.^o restituido á su empleo, y
ello me exige q.^o se le pague en el dia sus sueldos
de los fondos que debieron salir, ó de el de los Dipu-
tados q.^{os} concurrieron á los intentos reclamados.

SELLO Tercero Sirve para el Reinado del S. D.
Fernando VII. en el Año de 1813.



pues á mas de ser justo, lo es la operacion á que obligaron á mi p.
en rendir cuentas generales, y en delinear sus respectivas Maneras.
tieron V. á la Pina en que traxa como es demostrable, sobre de po-
sido y no tener un peso con que alimentarse, exige esto solo q.
le satisfagan sus Sudos, sin apliados á pagar hay las deu-
das que contrao p.^a vivir en este tiempo deopado, per. agudo, y
atrasado, y enq. amismae toras causadas p.^a la inprud.^a Diputa-
cion, lo enferman y le causan la muerte; hay necesidad de q.
hagan satisfagios á Dios p.^a su Alma; con cuyos importantes,
fiutos, y pindotes obsetos, pado como deudo mas inmediato al
finado Torrella, y como oblig.^a á vindicar su nombre y honrra;
se sirva la integridad de V. mandar conforma al exordio
de esta Reverente queja q.^a no necesita mas instancacion
ni audiencia, respecto de q.^a las partes á quienes se podia
dar, se hicieron los individuos de la Diputac.^a, y ya estos han
expuesto en los autos la injust.^a con que procedieron, y q.
no les faltó arbitrio á mas ilegal é inpro de qué p.^a
para acriminar á mi parte, y no lo pudieron conseguir;
llegando á tanto grado el interes q.^a tomaron en este at.
to, q.^a deopues de irrogar la just.^a y rectitud con que ver-
bra sus providencias á efecto de q.^a remitiesen los autos
me intrava la parte de Torrella, y el estado del negocio, deo-
pues de armarlos á su satisfaccion, aunq.^a con la desgracia
de no poder apoyar en lug.^a alguno de dho. autos su procedi-
miento se explica en su oficio de Remision (echa quando
sidos autos) de un modo á mas interesado, y como quien
reprehende alg.^a de unaxeglo de este Tribunal, y sobre todo
ampon p.^a deerradeir su despecho, hostinacion á intercos,
á remane al d. r. ex. de este d. Tribunal. Con el fundam.^a
que en otras veces se ha reprochado sus caprichos.

Esta recusacion, lejos de tenerse p.^a legi, como in-
practicable y no previniendo ningun lugar de dño., justifi-
ca una plena prueba contra persona por la parte de q.^a
el Juez de la Diputac.^a Territorial q.^a ha perseg.^a
Terrilla, lo ha echo como parte interesada en la
persecucion, y de igual modo queda sembrado que ni
podieron sus individuos amas de ser recusados ser
Jueces, ni q.^a pueda subsistir en actuacion quan-
do no tubiera á primera vista tantos defectos y no-
lidades cardinales; y á mas, prueba la citada y nueva
vista recusacion del Juez, la altaneria y desorden
de que se hallaban posehidos los Diputados de Tauxicocha,
y ello prueba la gravedad y dureza con que deprimi-
eron á mi parte, y q.^a son responsables á la vida
de este, y obligados con sus vienes á sanarle los da-
nos, perscripcion y costas causadas con las tropeli-
as q.^a se demuestran en estos autos, p.^a tanto, y re-
produciendo el recurso de f.^a 22 p.^a que cerra y se entien-
da con este.

A. V. S. Pido y suplico q.^a habiendo p.^a formalizada la queja
que respecta á mi defendido y Baricme Terrilla;
se sirva mandar conforme á lo pedido y sea de
justicia q.^a imploro con estas S.^a

Fran. de Moras y Terrilla

Vina y Urayo 29. de Mayo 1813.

Legitimando estas p.^a en persona se dara providen-
cia

  